

Fincas	Interesados	Metros cuadrados	Clase
207 a, b	Entique Jauragui y Juan Behobide	962	Jardín y tres plantas, dos viviendas.
210 a	Desconocido	123	Labor.
		850	Tres plantas, cinco viviendas.
210 b, c, d	María Mendizábal, viuda Bahistain	130	Gallinero,
		45	Gallinero,
		21	Labor.
211	José Beguiristain	1.150	Labor.
212	Herederos de Pedro Mutio	1.540	Labor.
214	«Construcciones Urruzola, S. A.»	3.125	Labor.
216	«Construcciones Urruzola, S. A.»	1.310	Labor.
217	Javier Bello	1.550	Labor.
217 bis	José Beldarrain Aguirre	308	Dos plantas, cuadra, vivienda, granero.
218	José María Sasiain	3.650	Labor.
219	Javier Bello	5.850	Labor.
220	Esteban Bastarrica	4.440	Labor.
221	José María Galarraga	560	Labor.
221 bis	Esteban Bastarrica	255	Labor.
222	José María Sasiain	1.100	Labor.
223	Jacinto Ochaga	300	Labor.
226	Esteban Bastarrica	1.920	Labor.
227	José María Sasiain	2.380	Labor.
228 a	Vicente Amezttoy	1.130	Baldío y prado.
228 b	Vicente Amezttoy	308,25	Dos plantas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Rescate de la concesión de desecación de las lagunas de La Janda y otras, canal de Jandilla. Término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 176-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de agosto de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de julio de 1972 y en el periódico «Cádiz» de fecha 19 de julio de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.998-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Red de acequias y desagües del canal del Genil, margen derecha, obras complementarias, desagüe VI», término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 421-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de octubre de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de octubre de 1972 y en el periódico «Córdoba»

de fecha 13 de octubre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 16 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—8.123-E.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera N-541, de Orense a Pontevedra. Tramo La Hermita-Pontevedra. Término municipal de Forcarey.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 13 de diciembre, a las diez horas, en Sobado de Montes, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes, para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 17 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—8.070-E.